ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Certificados de Convivencia.
- Certificados Volantes Empadronamiento.
- Todos los solicitados a requerimiento de la TSS.

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

Los contribuyentes.

Los sustitutos del contribuyente.

Los obligados a realizar pagos fraccionados.

Los retenedores.

⁻ Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

Los obligados a repercutir.

Los obligados a soportar la retención.

[—] Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

⁻ Los sucesores.

[—] Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
Certificaciones de empadronamiento y vecindad	Exento
2. Certificados de convivencia y residencia	Exento
FOTOCOPIAS	
1. Archivo Histórico Municipal, cada una	0,09 €
2. Otros Servicios Municipales, Expedientes no resueltos, cada una	0,09 €
3. Expedientes resueltos y/o archivados, por expediente	8,02 €
DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS SELECTIVOS MUNICIPALES	
1. Oposición Libre	15,00 €
2. Oposición Interna	10,00 €
3. Desempleados (obligatorio Certificación INEM)	10,00 €
INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	
1. En soporte papel. Escala 1:500 de cartografía básica, tamaño DIN A-0 (en blanco y negro). Hoja completa (hoja)	14,74 €
2. En soporte papel. Escala 1:500 de cartografía básica, tamaño DIN A-0 (en blanco y negro). Todo el municipio	12.288,65 €
INFORMACIÓN URBANÍSTICA	
1. Solicitud de emisión de informes y certificaciones urbanísticas relativas a cuestiones reflejadas en las Normas Subsidiarias Municipales, de cédulas urbanísticas u otras consultas urbanísticas	91,62 €
4. Licencias de primera ocupación	12,00 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	91,62 €
6. Solicitud de acta de alineaciones y rasantes	69,70 €
LICENCIAS DE ACTIVIDAD/APERTURA ESTABLECIMIENTOS	
1. Por tramitación de cambios de titularidad de un establecimiento en los casos de transmisión de licencia de apertura	134,69 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Por cada bastanteo de poderes debidamente formalizado ante Secretaría General	25,00 €
2. Por cada acta de comparecencia por extravío de cartas de pago ante la Tesorería Municipal	25,00 €

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación [en su caso].

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.